



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

DECRETO No. 000246 DEL 10 MAR 2014 Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44 y 305 de la Constitución Política, y el Decreto 1137 de 1999 y artículo 9 de la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, y artículo 13 del Decreto 1965 de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 5 establece: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"; así mismo en el artículo 44 prescribe: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 207 establece que "En todos los Departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público".



Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

DECRETO No. 000246 DEL 10 MAR 2014 Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.

Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes.

Que los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999, tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según el ente territorial, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la Ley 1620 de 2013.

Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que por medio de la mencionada ley, se crean mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela.

Que el Decreto 1965 del 11 de septiembre del 2013, reglamenta la ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1620 de 2013, así:

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.

Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

Que el artículo 13 del decreto 1965 de 2013, establece que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1620 de 15 de 2013, los Consejos Territoriales de Política Social deberán de constituir los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto.

Que es un imperativo de la normativa mencionada, constituir el Comité Departamental de Convivencia Escolar, con el fin de materializar su objeto, el cual es contribuir a la formación de

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

DECRETO No. 00246 DEL 10 MAR 2014
Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

ciudadanas y ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, promover el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Que en mérito de lo anterior, este despacho

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Constitución. Constituyese con carácter permanente en el Departamento del Caquetá, el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual hace parte operativa del departamento técnico de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Consejo Departamental de Política Social, el cual coordinará las funciones y acciones del sistema nacional de convivencia escolar.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformación. El Comité Departamental de Convivencia Escolar está conformado por los siguientes delegados:

1. El (la) Secretario (a) de Gobierno departamental.
2. El (la) Secretario (a) de Educación departamental, quien lo presidirá.
3. El (la) Secretario (a) de Salud Departamental
4. El (la) Director (a) de Cultura Departamental o quien haga sus veces
5. El (la) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. El (la) Fiscalía seccional Caquetá
7. El (la) Procurador (a) Regional.
8. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional.
9. El (la) Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
10. El (la) rector (a) de la institución educativa oficial que en el Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER del año anterior.
11. El (la) rector (a) de la institución educativa privada que en el Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior

PARAGRAFO UNO: Las organizaciones privadas o sin ánimo de lucro podrán ser parte de las estrategias, programas y actividades, que en desarrollo de la Ley 1620 de 2013, sean implementadas por el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

PARAGRAFO DOS. El Comité Departamental de Convivencia Escolar, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4

DG.10.2

DECRETO No. 000246 DEL 10 MAR 2014 Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones. Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar, en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en el nivel departamental, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Promover la construcción de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en el nivel departamental y promover su apropiación e implementación en los establecimientos públicos bajo la administración de la Gobernación de Caquetá.
3. Promover la constitución de los Comités Municipales y los Comités de Convivencia Escolar en los establecimientos educativos.
4. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Departamento del Caquetá.
5. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema departamental.
8. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
9. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, y teniendo en cuenta la información



Carrera 13 calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4

DG.10.2

000246 10 MAR 2014
DECRETO No. _____ DEL _____ Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité
Departamental de Convivencia Escolar.

que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

11. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel departamental.

12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Secretaria Técnica: La secretaria técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar, estará a cargo de la Secretaria de Educación Departamental.

PARAGRAFO: Funciones: La secretaria técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes Del Comité..
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité.
4. Poner en conocimiento del comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del comité.
8. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas.
9. Las demás que defina el comité.

ARTICULO QUINTO. PRESIDENTE. La Presidencia será ejercida por uno de los miembros del Comité, quien será nombrado por votación mayoritaria para un periodo de un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. El presidente del comité tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité ante las diferentes instancias y administraciones del orden departamental y Nacional para el cabal desarrollo del objeto del comité.
2. Adoptar las medidas necesarias para la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Convocar a todos los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de llevarse a cabo, suscribiendo para el efecto las comunicaciones a enviar por la Secretaria Técnica a cada miembro con una antelación no inferior de cinco (5) días calendario.
4. Comunicar el lugar, fecha y hora de las sesiones.



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaria de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

000246 DEL 10 MAR 2014
DECRETO No. _____ DEL _____ Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

5. Proponer los aspectos a tratar en cada sesión del Comité.
6. .
7. Presidir las sesiones, darles inicio y declararlas finalizadas al término de las mismas.
8. Programar las visitas de campo que permitan atender las diferentes situaciones que se presenten dentro del departamento, en caso de ser necesario.
9. Coordinar el debate interno de las sesiones, procurando que los miembros no se aparten del tema de discusión, orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones y propender por el orden interno durante las sesiones del Comité.
10. Someter las actas a consideración y aprobación del Comité en la sesión siguiente.
11. Firmar las actas del Comité.
12. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario y, tramitar las convocatorias de las sesiones extraordinarias y de los invitados.
13. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente.
14. Y las demás inherentes a su cargo.

ARTICULO SEXTO. Sesiones. El Comité Departamental de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, como parte del Consejo Territorial de Política Social y deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, un informe acerca de los temas tratados y decisiones adoptadas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el(a) Secretaría Técnica del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

PARAGRAFO: Las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

ARTICULO SEPTIMO: Quórum decisorio. El Comité Departamental de Convivencia Escolar, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

DECRETO No. 00246 DEL 10 MAR 2014 Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

En caso de ser autorizado, el respectivo integrante deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

PARAGRAFO: La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento, el integrante deberá informar al presidente del Comité, quien analizará la viabilidad o no de su participación y se le informará de su decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Actas: De todas las sesiones que adelante el Comité Departamental de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener mínimo los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión
2. Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente del comité y del secretario técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

PARAGRAFO: El comité Nacional de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución política, los tratados internacionales, la Ley 1098 de 2006, ley estatutaria 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Acciones o decisiones. El Comité Departamental de Convivencia Escolar armonizará, articulará, implementará y evaluará, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO.- Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación: Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Departamental de Convivencia Escolar se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá – Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4
DG.10.2

000246 10 MAR 2014
DECRETO No. _____ DEL _____ Por el cual se constituye y se reglamenta el Comité
Departamental de Convivencia Escolar.

los integrantes de ostenten calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Decisiones. Las decisiones que adopte el Comité Departamental de Convivencia se denominarán Acuerdos y se requerirá de la firma del presidente y del(a) Secretario(a) Técnico para su validez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Implementación. Con el fin de garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en el Departamento del Caquetá, la Secretaría de Educación Departamental dentro de los dos (2) meses iniciales de cada año, presentará a consideración del Comité Departamental de Convivencia Escolar, un plan de acción tendiente a viabilizar la implementación de la Ley de la convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

PARÁGRAFO.- Aprobado el plan de acción, el Comité Departamental de Convivencia Escolar realizará el seguimiento y evaluación del mismo, tomando las medidas que sean del caso. Presentará informe periódico al CDPS sobre cumplimiento del plan de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los 10 MAR 2014

VICTOR ISIDRO RAMIREZ LOAIZA
Gobernador del Caquetá

WILLIAM BENÁN RODRIGUEZ
Secretario de Educación Departamental

SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA
V° B° Asesora oficina Jurídica

Vo Bo : ADRIANGELA ELISA RAMIREZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Calidad Educativa

Proyectó: JOSE FREDY TRIANA MONTEALEGRE
Profesional Universitario



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia